ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 1 DE ROQUETAS DE MAR

C/ Reina Sofía, num. 11, 04740
Tlf.: R2-MJ [671561249] AL [671561247] ZZ [671561244]. Fax: 950186289
NIG: 0407942C20160000272
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 54/2016. Negociado: R2
De: D/ña. UNICAJA BANCO, S.A.U.
Procurador/a Sr./a.: MARIA DOLORES FUENTES MULLOR
Contra D/ña.: DANIEL GARCIA MONTES

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª RAQUEL MARTINEZ CANTON, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 1 DE ROQUETAS DE MAR.

Al S. Registrador de la Propiedad de Roquetas de Mar nº 1, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 54/2016 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNICAJA BANCO, S.A.U., con DNI, A93139053 domiciliado en y representado por MARIA DOLORES FUENTES MULLOR frente a DANIEL GARCIA MONTES con DNI, 1812338E domiciliado en CL. VELEZ-BLANCO Nº 26 - ROQUETAS DE MAR y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 139.891,96 euros de principal, más 41.967,59 euros presupuestados para interese y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA: EDIFICIO, de dos plantas, tipo 3, sobre un solar que tiene una superficie de ciento veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, situado en el paraje de Las Lomas, término de Roquetas de Mar. Tiene su fachada principal y entrada por la calle Vélez-Blanco. Linda: Norte, edificio tipo 9; Sur, calle Vélez-Blanco; Este, edificio tipo 4; y Oeste, edificio tipo 2.

DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son

FINCA Nº 42.906, inscrita al tomo 2.255, Libro 635 y Folio 9.

1234/21

Dado en ROQUETAS DE MAR (Almería), a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

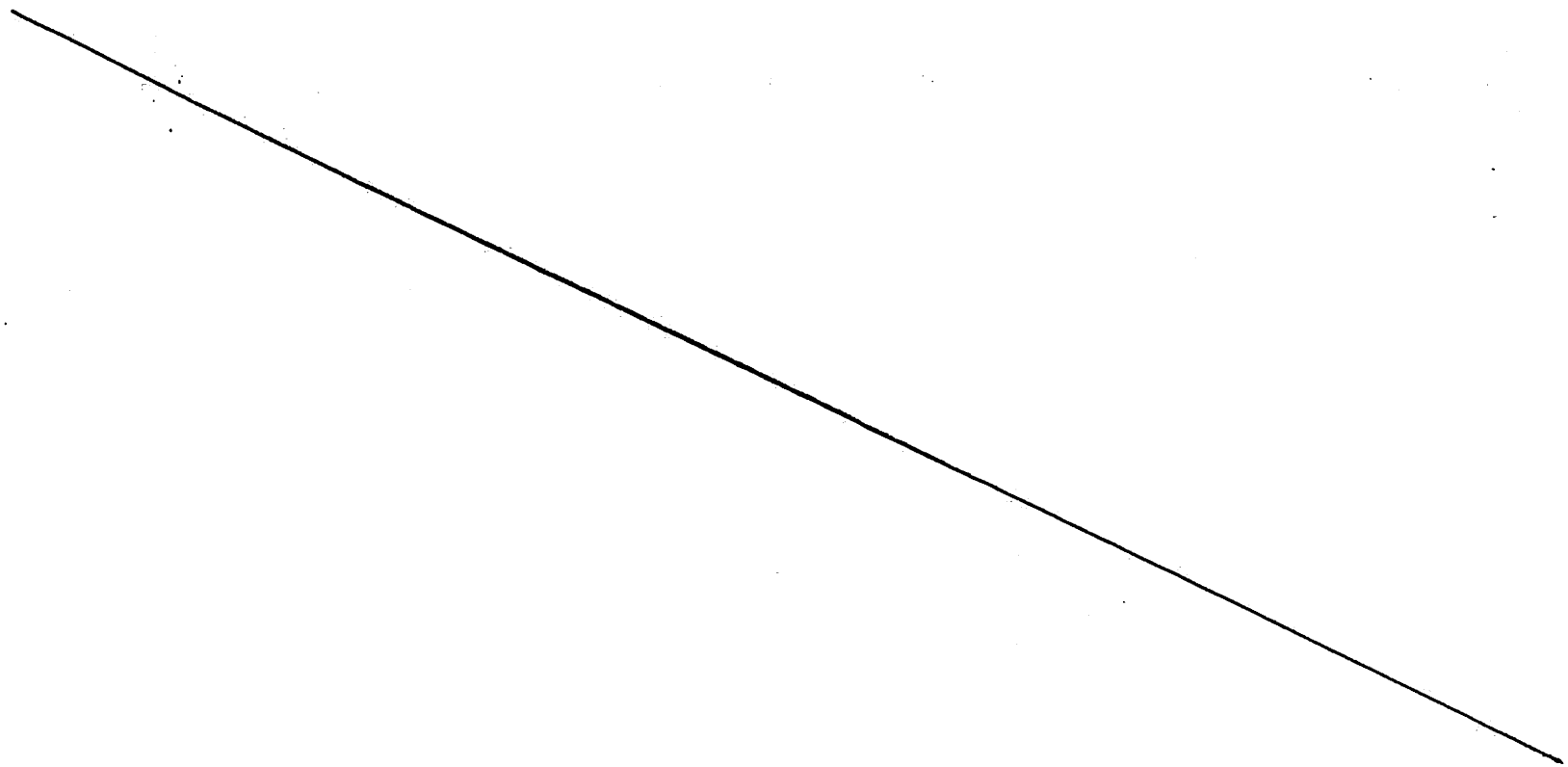
ROQUETAS DE MAR Nº 1
Entrada Nº: 5370 DE: 2016
Fecha de Entrada: 17/11/2016 a las 16:40 Modo Presentación: Persona
Asiento Nº : 646 Diario: 103 Caducidad: 16/02/2017
Presentado el día: 17/11/2016 a las 16:40
Retirado el
Devuelto el:
Presentante: FUENTES MULLOR, MARIA DOLORES
Tipo: CERTIFICACION 688 LEC (ANT. 131 L
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTAN
Juicio : 54 / 2016 Fecha: 10/11/2016

Código Seguro de verificación:UPektI8kCs3j98pv06Gdpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAQUEL MARTINEZ CANTON 11/11/2016 11:47:17		FECHA	11/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UPektI8kCs3j98pv06Gdpw==	PÁGINA	1/1

UPektI8kCs3j98pv06Gdpw==

REGISTORAL AVILL
RUQUETAS DE



CERTIFICACIÓN

C14A13846954

CERTIFICACION REGISTRAL, Art. 688 L.E.C.

CRISTOBAL AVILES HIDALGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.-

Conforme se interesa en el anterior mandamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Roquetas de Mar, se tramita procedimiento: Ejecución Hipotecaria número 54/2.016, **(ART. 688 L.E.C.) CERTIFICO:**

PRIMERO: DOMINIO.- El dominio de la finca registral número **42.906**, del término municipal de Roquetas de Mar, según la inscripción 4ª última de dominio vigente, aparece inscrito a nombre de Don **DANIEL GARCIA MONTES**, con DNI número 18.112.338-E, quien la adquirio en estado de separado, con carácter privativo, por título de adjudicación en pago de gananciales.

SEGUNDO: Que la descripción de la citada finca, es la que consta en su inscripción 6ª.

TERCERO: Expresada finca, se encuentra **GRAVADA** con:

** Una HIPOTECA a favor de UNICAJA, que causó la inscripción 2ª, objeto de este procedimiento, la cual fue formalizada mediante escritura autorizada por el Notario Don JOSE SANCHEZ Y SANCHEZFUENTES el día diecisiete de abril de dos mil uno.

La anterior HIPOTECA ha sido **ampliada y modificada**, por la inscripción 5ª, y NUEVAMENTE MODIFICADA por las inscripciones 6ª y 7ª, haciéndose constar en esta última inscripción la TRANSMISIÓN del préstamo hipotecario a favor de **UNICAJA BANCO, S.A.U.**

** Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE **EMBARGO** a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que causó la letra A,** con nota a su margen de haberse expedido certificación de cargas.

Están vigentes las notas de afección fiscal por autoliquidación, que resultan de las fotocopias del historial adjunto.

Así lo refleja el **HISTORIAL** de la finca, que en cuatro fotocopias selladas y rubricadas, se adjuntan a esta certificación.

LA INSCRIPCION DE HIPOTECA 2ª, AMPLIADA POR LA 5ª, MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 6ª Y 7ª, SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CANCELAR Y SE ENCUENTRA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

CUARTO: Se hace constar que la cantidad que se raclama EXPRESADA EN EL MANDAMIENTO, NO COINCIDE CON LA QUE REFLEJA LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA 2ª, **AMPLIADA POR LA 5ª, MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 6ª Y 7ª**, objeto de este procedimiento, todo ello puesto que para su ejecución se requiere la especificación de las cantidades garantizadas entre los distintos conceptos respectivos arts 130, 132-3° L.H y 692.-1, 1° Ley Enjuiciamiento Civil, con la excepción prevista en el art 575 de la misma Ley.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravamenes.

SEXTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho: NINGUNO.

SEPTIMO: Solicitudes notariales de información continuada vigentes en relación con esta finca: NINGUNA.

OCTAVO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2, L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relacion con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

NOVENO: De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre *de Protección de Datos de carácter personal* considera protegidos respecto a las personas físicas titulares de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en si mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

CERTIFICACIÓN

C14A13846955

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la L.O.P.D. 15/1999 de 13 de Diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco quedando informado de los siguientes extremos:

1.- La incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

"Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento son los previstos por la legislación vigente (art. 1,32 y 221 L.H. y 607 C.C.)

"BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas) siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro y cuyo encargado del Tratamiento y representante es el Colegio de Registradores (art. 398.c.2 R.H.)

2.- Los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los datos previstos en el R.D.L. 1/2004 de 5 de Marzo y art. 2.1 Oreden de 23 de Febrero de 1.999.

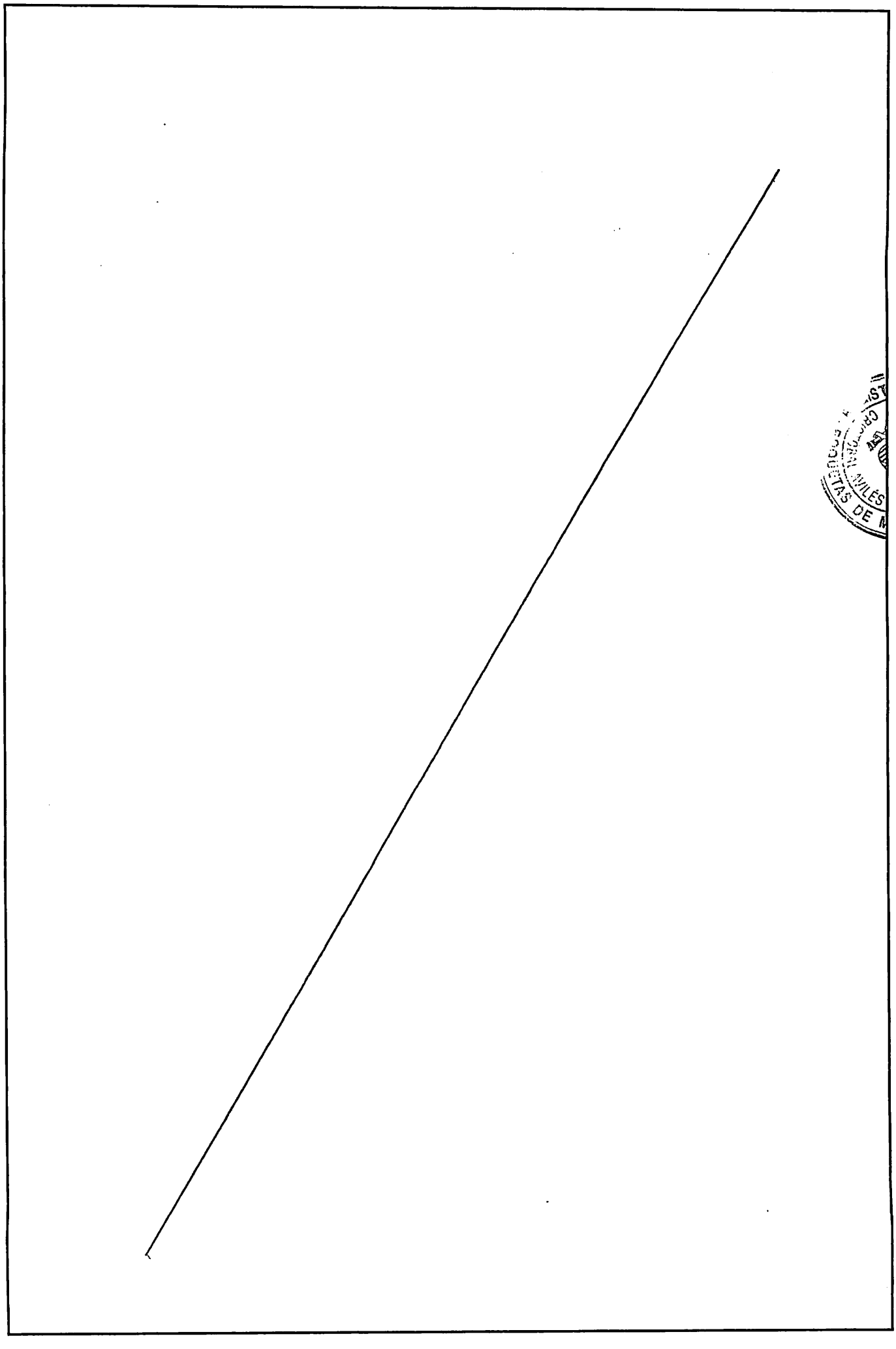
3.- Lo establecido en el apartado 6° de la Instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1.998.

4.- La política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos por la legislación vigente; pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro que ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, instalando los medios y medidas técnicas organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de datos cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

5.- En caso de información registral, se prohíbe la incorporación de los datos contenidos en ésta a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídica, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1.998 B.O.E. 17/02/1.998)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIGUEL HIDALGO MAR - LA N°

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



AL	ROQUETAS DE MAR Nº 1	ROQUETAS DE MAR	635	2255

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42906 009
AFECTA por cinco años, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la 42904, al folio 1 de este tomo. Roquetas de Mar, fecha del asiento adjunto. Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar.	1ª DIVISION	URBANA. EDIFICIO EN CONSTRUCCION, de dos plantas, tipo 3, sobre un solar que tiene una superficie de ciento veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, situado en el paraje de Las Lomas, término de Roquetas de Mar. tiene su fachada principal y entrada por la calle Vélez Blanco. Está compuesto de dos plantas: La planta baja está destinada a portal de entrada, caja de escaleras, garaje y almacén, siendo la superficie construida en esta planta de ciento veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, por lo que ocupa la totalidad del solar en donde está ubicado. y la planta alta está destinada a una vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de ciento veinticinco metros y setenta y tres decímetros cuadrados. La total superficie construida de este edificio es la de doscientos cuarenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, edificio tipo 9; Sur, calle Vélez Blanco; Este, edificio tipo 4; y Oeste, edificio tipo 2. SIN CARGAS, si bién están vigentes las notas de afección extendidas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª de la matriz. Esta finca es una de las nueve en que se divide materialmente la registral 42.844, al folio 66 delt omo 2.253, libro 633 de Roquetas de Mar, inscripción 2ª, que es la extensa. INSCRIBO el dominio a nombre de "**PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES INDALO, S.A.**", dueña de la matriz, por título de división material. Roquetas de Mar, cinco de junio de dos mil uno.
TERMINADA LA CONSTRUCCIÓN. Ver nota al margen de la extensa.		
AFECTA por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Cancelada por caducidad. Roquetas de Mar.	2ª HIPOTECA	URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: Requerida no se aportó, declarándose incumplida la obligación establecida en la Ley 13/96 de 30 de Diciembre. SIN CARGAS, si bien están vigentes las notas de afección citadas en la 1ª. Esta finca, en unión de otras ocho más, han sido hipotecadas por su titular "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES INDALO, S.A.", en favor de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA. CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA -UNICAJA-, en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESETAS -SETECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS-, por plazo máximo de veintidós años desde el 17 de abril de 2.001. Concretamente responde esta finca, que se tasa para SUBASTA en VEINTE MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS -CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS-, de las siguientes cantidades: **CATORCE MILLONES DE PESETAS -OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EURO CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS-, de principal; DOS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA MIL PESETAS -DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS- de intereses ordinarios de un año al tipo máximo del veintiuno por ciento anual; SIETE MILLONES DE PESETAS -CUARENTA Y DOS MIL SETENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS- para intereses de demora de dos años al tipo máximo del veinticinco por ciento anual; TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS -VEINTIUNO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS-, para costas y gastos.** Las circunstancias de la hipoteca y las esenciales del crédito, constan en la extensa, 2ª de la finca 42.904, al folio 1 de este tomo. INSCRIBO el derecho real de hipoteca, por título de constitución, a nombre de **UNICAJA**. Roquetas de Mar, cinco de junio de dos mil uno.
AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca de la inscripción adjunta, por la 5ª. Roquetas de Mar a veintinueve de Junio del año dos mil siete.		
MODIFICADA la hipoteca de la inscripcion adjunta, por la 5ª. Roquetas de Mar a doce de Abril del año dos mil diez.		
MODIFICADA la hipoteca de la inscripción adjunta, por la 5ª. Roquetas de Mar a dieciséis de Agosto del año dos mil diecis.		
AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 450,76 euros. Roquetas de Mar, 7 de mayo de 2002.	3ª COMPRA	**URBANA.** VIVIENDA de dos plantas, tipo 3, terminada descrita en la inscripción 1ª.**CARGAS:** La **hipoteca** objeto de su inscripción 2ª. Afecta al pago del impuesto. SIN ARRENDAMIENTOS. La mercantil "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES INDALO, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Roquetas de Mar, calle Antoñete, s/n, Cortijos de Marin, con CIF A04073359, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al folio 170, tomo 190, sección 3ª, hoja AL-2871, es dueña de esta finca por título de división según la 1ª, y ahora, representada por su Administrador unico Don Manuel Garcia Fernández, mayor de edad, casado, vecino de [redacted] con ONI 27209291S, nombrado y facultado según resulta de la autorizada el 9 de octubre de 1997, ante el Notario de Roquetas de Mar, Don José Sánchez y Sánchez-Fuentes. inscrita en el Registro Mercantil, la VENDE a los cónyuges en régimen de gananciales Don DANIEL GARCIA MONTES y Doña ENCARNACION MALDONADO MARTINEZ, mayores de edad, vecino de
No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar, 7 de mayo de 2002. Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar. 16/8/2012		

ASIENTO 3705 41
- 7 MAY. 2002

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.906.-
		[redacted], con DNI 18112338E y 18113398R, respectivamente, que compran para su sociedad de gananciales, por precio de [redacted]. Forma de pago: [redacted] os [redacted] os, se confiesan recibidas, y el resto, las retiene la parte compradora para hacer frente al crédito hipotecario aludido, en cuya responsabilidad hipotecaria se subroga solidariamente y haciendo uso del derecho establecido en la escritura de su constitución manifiesta que opta por una amortización a veinte años, mediante el pago de 240 cuotas semestrales, comprensivas de capital e intereses. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca, a favor de los cónyuges **Don DANIEL GARCIA MONTES y Doña ENCARNACION MALDONADO MARTINEZ**, por título de compra con carácter ganancial, con la subrogación en la obligación personal garantizada con la hipoteca en los términos que resultan de este asiento. Así resulta de la escritura otorgada en Roquetas De Mar, el tres de abril pasado ante el Notario Don Fernando Ruiz De Castañeda y Diaz, número 667, que fue presentada a las ocho horas del día cuatro de abril último, asiento 3795, del Diario 41. Pagado del impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, siete de mayo de dos mil dos.
[illegible] cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Actual exención/no sujeción según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 17 de abril de 2006. No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar, 17 de abril de 2006. 16/8/2012	4ª ADJUDICACION	URBANA Edificio descrito en la inscripción 1ª y en nota marginal [illegible] CATASTRAL Requerida, no se aportó. **CARGAS**: Gravado con la HIPOTECA de la inscripción 2ª. Afecta al impuesto. Los cónyuges Don Daniel Garcia Montes, con D.N.I. 18.112.338-E y Doña Encarnacion Maldonado Martinez, con D.N.I. 18.113.398-R, adquirieron esta finca por compra, según la inscripcion 3ª; los cuales contrajeron matrimonio en Vicar, el veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, segun consta del certificado del Registro Civil, que se acompaña. Y a solicitud de los mismos, en el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Almeria, con el número 212/04, se han tramitado autos de separacion matrimonio de mutuo acuerdo; a la demanda se adjuntó propuesta de convenio regulador suscrito por ambos conyuges, en Almeria, el doce de Febrero de dos mil cuatro, en el que se adjudicó el pleno dominio de la finca de este número al esposo Don Daniel Garcia Montes, haciendose cargo al crédito hipotecario que la grava, si bien el Sr. Garcia Montes, abona a la Srª. Maldonado Martinez, la cantidad de 21.035,42 Euros, estableciendose así la igualdad en la adjudicación. Por sentencia firme nº 372, dictada por Doña Maria del Pilar Luego Puerta, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de Almeria, en fecha veintiseis de Abril de dos mil cuatro, se decretó la separación legal de los citados conyuges, aprobandose el convenio regulador que se habia propuesto. En su virtud **INSCRIBO** el dominio de esta finca, por título de adjudicación en pago de sus gananciales a **DON DANIEL GARCIA MONTES** mayor de edad, separado legalmente, vecino de [redacted], con domicilio en [redacted], con D.N.I. 18.112.338-E, con carácter privativo. Así resulta del testimonio de la sentencia de separación firme, al que se adjuntaba el convenio, expedida por Don Miguel Martinez Mulero, Secretaria de dicho Juzgado, en Almeria, el diecisiete de Mayo de dos mil cuatro; que fué presentado a las 17,40 horas del veintitres de Marzo pasado, asiento 3.502, Diario 62. Autoliquidado del impuesto, archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, diecisiete de Abril de dos mil seis.
AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidacion complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 1.113 euros. Roquetas de Mar a 29 de Junio de 2.007. No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar a 29 de Junio de 2.007. 16/8/2012	5ª AMPLIA. HIPOTECA	AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA. El PRESTAMO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCION 2ª, se ha ampliado y modificado, por acuerdo entre la parte titular del dominio de esta finca y deudor, Don Daniel Garcia Montes, mayor de edad, [redacted] con D.N.I. número 18-.112.338-E, dueño de esta finca por titulo de compra según la 3ª; y la parte acreedora y titular del derecho de hipoteca UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucia, números 10 y 12, con CIF G-29498086, inscrita en el Registro Mercantil de citada ciudad, al folio 1, hoja M-2447, como titular del crédito hipotecario de citada inscripción representada por Don Francisco Antonio Mullor Cintas y Don Cesar de la Ascensión Navarro Vazquez, mayores de edad, [redacted] 1, con DD.NN.II. números 27.506.036-Z y 27.255.248-H, respectivamente, cuyas facultades resultan de las autorizadas el 10 de enero

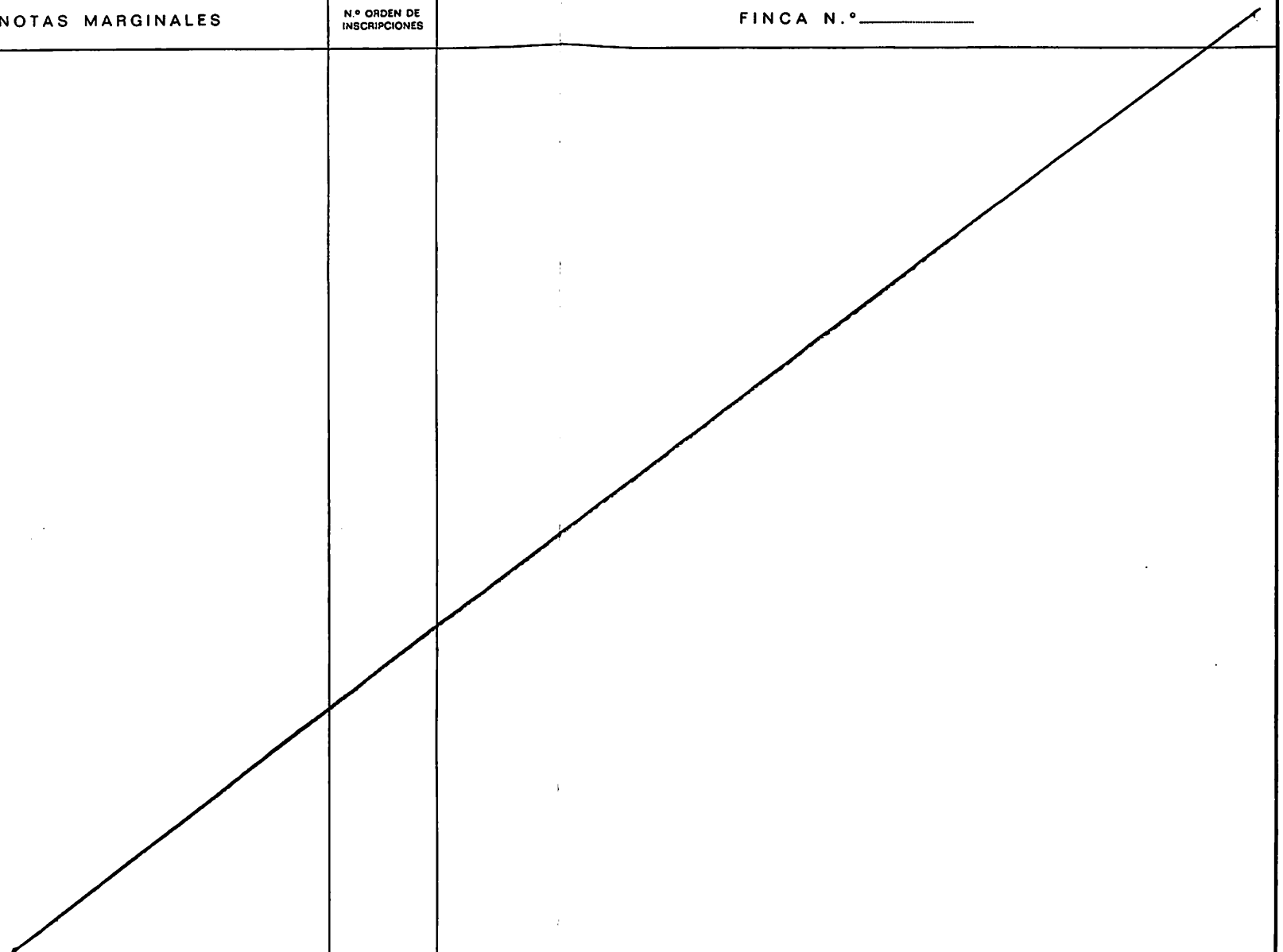
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42906 010

de 1997 y 23 de enero de 2004, ante los Notarios de Málaga, Don José Manuel de Torres Puentes y Don Antonio Martin Garcia, inscrita en el Registro Mercantil, de la que se transcriben los particulares pertinentes, que se reseñan y valoran como suficientes para el presente acto, en diligencia de fecha 18 de mayo de 2007, aceptan la modificación y ampliación. LA AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª, que se hace con arreglo a las siguientes cláusulas: AMPLIACION.- Modificación del importe del préstamo, por ampliación del principal.- Las partes de mutuo acuerdo, convienen ampliar el principal del préstamo en SETENTA MIL EUROS, que la parte deudora declara haber recibido, por lo que el nuevo principal del préstamo queda fijado en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS. Tras la referida ampliación la nueva responsabilidad hipotecaria que recae sobre esta finca, queda como sigue: PRINCIPAL: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS; INTERESES REMUNERATORIOS: el pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo del 10,00 por ciento, QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS; el pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo del 18,00 por ciento, CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON UN CENTIMOS Y VEINTE MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS, para costas y gastos. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de trescientos mil trescientos sesenta y seis euros con setenta céntimos. MODIFICACION DEL PLAZO DEL PRESTAMO. A partir del vencimiento de la cuota de amortización inmediatamente anterior a la fecha de la firma de esta escritura, el nuevo plazo del préstamo queda establecido en VEINTE años. En consecuencia, a partir del vencimiento de la citada cuota, la amortización del préstamo se realizará mediante el pago de 240 cuotas con periodicidad mensual, comprensivas de capital e intereses. MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES. El plazo del préstamo se divide en dos periodos, el primero que comprende el periodo de doce meses, que se contará a partir del vencimiento de la cuota de amortización inmediatamente anterior a la fecha de la fecha de la firma escritura que se inscribe, y el segundo desde el final del primer periodo hasta el vencimiento del préstamo. Durante el primer periodo se aplicará el tipo del 5,750 por ciento que se liquidará y pagará mensualmente. Posteriormente será el resultado de agregar al tipo de interes de referencia, sin realizar ningún ajuste o conversión 0,75 puntos porcentuales, que se liquidará y pagará con la periodicidad establecida anteriormente. En ningún caso el tipo de interes aplicable al prestatario será inferior al 3,50 por ciento nominal anual. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA. Es el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito. El tipo sustitutivo es el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros. Si no pudiese determinarse el tipo de interes aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará para dicho periodo, la vigencia del tipo de interes nominal anual aplicado en el inmediatamente anterior. A efectos hipotecarios, el tipo de interes que resulte de los previsto, no podrá exceder del 10 por ciento. INTERESES DE MORA. Devengarán intereses al tipo nominal anual del 18,00 por ciento, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interes revisado, resulta un tipo de interes superior a aquel, no pudiendo rebasar el tope maximo del 25 por ciento. DOMICILIO: Se señala como domicilio legal para la practica de notificaciones y requerimientos, el de la propia finca hipotecada. Subasta: trescientos mil trescientos sesenta y seis euros con setenta céntimos. Causas de vencimiento anticipado: la falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado. En su virtud INSCRIBO la **AMPLIACION Y MODIFICACION** de hipoteca en los términos reseñados a favor de **UNICAJA.** Así resulta de la escritura otorgada en Roquetas de Mar, el dieciocho de mayo pasado ante el Notario Don Enrique López Monzo, número 1441, que fué presentada a las diez horas y cincuenta y dos minutos del dia catorce de junio último, asiento 504, del Diario 72. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, veintinueve de junio de dos mil siete.

RADIADO SIDO INSCRITO EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 1, EN DOS REGISTROS POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 1783/2004, DE 7 DE SEPTIEMBRE, LA INSCRIPCIÓN DE LA FINCA ES EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL FOLIO 29 DEL TOMO 3577 DEL LIBRO 1737 DE ROQUETAS DE MAR INSCRIPCIÓN 85 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO Nº 1 ROQUETAS DE MAR 12/4/2010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ROQUETAS DE MAR - 1 Nº

IMP. NOTAR. 302 1/04/85 2010

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____
		

REGISTRO GENERAL AVILLA
ESTADISTICAS DE

Viene del Tomo: 2255, Libro: 635, Folio: 12

FINCA N.º 42906

020

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 0 euros. Roquetas de Mar a 12 de Abril de 2.010. No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar a 12 de Abril de 2.010. **PAGO PENDIENTE DE AMORTIZAR.** Se hace constar conforme a lo establecido en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario, que el capital pendiente de amortizar del préstamo de la adjunta inscripción al día del otorgamiento de la escritura que la motivo es de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS.** Así resulta de la citada escritura que causo la inscripción adjunta que es la extensa. Roquetas de Mar a doce de Abril del año dos mil diez.	6ª NOVACIÓN HIPOTECA Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar. 16 OCT. 2015	URBANA. EDIFICIO, de dos plantas, tipo 3, sobre un solar que tiene una superficie de ciento veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, situado en el paraje de Las Lomas, término de Roquetas de Mar. tiene su fachada principal y entrada por la calle Vélez Blanco. Está compuesto de dos plantas: La planta baja está destinada a portal de entrada, caja de escaleras, garaje y almacén, siendo la superficie construida en esta planta de ciento veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, por lo que ocupa la totalidad del solar en donde está ubicado. Y la planta alta está destinada a una vivienda, distribuida en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de ciento veinticinco metros y setenta y tres decímetros cuadrados. La total superficie construida de este edificio es la de doscientos cuarenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, edificio tipo 9; Sur, calle Vélez Blanco; Este, edificio tipo 4; y Oeste, edificio tipo 2. **CARGAS:** Afecta al pago del impuesto. Una HIPOTECA a favor de UNICAJA, para responder de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EURO CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS de principal; DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS de intereses ordinarios; CUARENTA Y DOS MIL SETENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS de intereses de demora y VEINTIUNO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ FUENTES el dia diecisiete de abril de dos mil uno. Constituida en la inscripcion 2ª de fecha cinco de junio de dos mil uno. La anterior HIPOTECA inscrita a favor de **UNICAJA**, ha sido **ampliada y modificada**, en virtud de la cual ahora responde de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS de intereses ordinarios; CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMOS de intereses de demora; VEINTE MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS para costas y gastos. **MODIFICACION DE HIPOTECA. El PRESTAMO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCION 2ª**, modificado y ampliado por la 5ª, se ha modificado, por acuerdo entre la parte titular del dominio de esta finca y deudor, Don Daniel García Montes, mayor de edad, [redacted], con D.N.I. número 18-.112.338-E, dueño de esta finca por título de adjudicación según convenio regulador suscrito con su ex mujer, Doña Encarnación Maldonado Martínez, en Almería, el día 12 de febrero de 2004, aprobado según Sentencia número 372 de fecha 26 de abril de 2004 Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería, según la 4ª; y la parte acreedora y titular del derecho de hipoteca UNICAJA, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, con CIF G-29498086, inscrita en el Registro Mercantil de citada ciudad, al folio 1, hoja M-2447, como titular del crédito hipotecario de citada inscripción representada en diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diez por Don Manuel Ferre Ortega, [redacted], con D.N.I .número 27.240.848-Q, cuyas facultades resultan de la autorizada el 10 de noviembre de 2006, ante el Notario de Málaga, Don Federico Pérez Padilla García, inscrita en el Registro Mercantil, de la que se transcriben los particulares pertinentes, que se reseñan y valoran como suficientes para el presente acto, acepta la modificación. LA MODIFICACION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª, modificada y ampliada por la 5ª, se hace con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Ampliación del plazo del préstamo.- A).Inclusión de periodo de carencia.**Las partes pactan expresamente que el periodo comprendido entre el día **03/02/2010** al día **03/02/2012** se considere de carencia en el pago de capital; durante dicho periodo los intereses se devengarán, liquidarán y pagarán conforme a la forma y periodicidad pactada en la escritura objeto de modificación por la que se inscribe. **B).Ampliación del periodo de amortización.**El plazo del préstamo queda ampliado en **DOS AÑOS**, por lo que éste vencerá el día **03/05/2029**. Finalizado el citado periodo de carencia, continuará el periodo de amortización del préstamo, abonándose durante el mismo cuotas comprensivas de capital e intereses con la misma periodicidad y forma pactadas en la escritura objeto de modificación por la que se inscribe. En cualquier caso, la última cuota de amortización, comprensiva de capital e intereses, deberá abonarse coincidiendo con el vencimiento final de la operación. **SEGUNDA.**A partir del otorgamiento de la escritura, las partes pactan expresamente que durante el plazo total del préstamo, **en ningún caso, el tipo de interés aplicable al préstamo será inferior al 3,50 por ciento nominal anual. SEPTIMA.**Como consecuencia de las modificaciones antes citadas, queda modificada, en los términos expuestos, la hipoteca que grava la finca citada, permaneciendo vigentes todas las

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42906
		cláusulas no modificadas por esta escritura, sin que la modificación suponga una novación extintiva de las obligaciones pactadas en la escritura de préstamo hipotecario y constitución de hipoteca otorgada el día 17/04/2001 y la de modificación de fecha 18/05/2007. En su virtud **INSCRIBO** la **MODIFICACION** de hipoteca en los términos reseñados a favor de **UNICAJA**. Así resulta de copia telematica de la escritura otorgada en Roquetas de Mar, el tres de marzo pasado ante el Notario Don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, número 393, que fué presentada a las dieciseis horas del día tres de marzo último, Asiento 1704, del Diario 85. Alegada exención del pago del impuesto mediante copia fisica de la escritura despachada junto con su carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, doce de abril de dos mil diez. **CONFRONTADO**, línea veintisiete, en lugar de "soltero", debe leerse: "separado judicialmente". Roquetas de Mar, fecha anterior.
AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no sujección segun autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar a 16 de Agosto de 2012.	7ª NOVACIÓN HIPOTECA	**URBANA. EDIFICIO, de dos plantas**, tipo 3, descrito en la inscripción 6ª. **CARGAS:** La hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por las inscripciones 5ª y 6ª, que es objeto de modificación por la escritura que se inscribe. Afecta al pago del impuesto. **MODIFICACION DE HIPOTECA. El PRESTAMO HIPOTECARIO DE LA INSCRIPCION 2ª**, ampliado y modificado por las inscripciones 5ª y 6ª, se ha modificado, por acuerdo entre la parte titular del dominio de esta finca y deudor, **Don Daniel Garcia Montes**, mayor de edad, separado judicialmente, vecino [redacted], con D.N.I. número 18.112.338-E, es dueño de esta finca por titulo de adjudicación según la inscripción 4ª, y la parte acreedora y titular del derecho de hipoteca "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA" -UNICAJA-, hoy "**UNICAJA BANCO, S.A.**", de carácter unipersonal, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil con el número de hoja MA-111580, con C.I.F. A-93139053. **Por escritura autorizada ante el Notario de Jaén Don Luis María Martínez Pantoja, el once de Mayo de dos mil diez**, número 614, la acreedora "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA -UNICAJA-,' se fusionó con otra entidad, surgiendo de ello la entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN", con domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía 10-12, inscrita en el Registro Mercantil, hoja MA105383, C.I.F. G93040566, a la que se traspasó en bloque la totalidad de los patrimonios de las entidades fusionadas y disueltas sin liquidación, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones de las que desaparecen, que los adquiere por **SUCESION UNIVERSAL**, tal y como ya consta acreditado en este Registro. **Por escritura autorizada el uno de diciembre de dos mil once por el Notario de Málaga Don Federico Pérez-Padilla García**, número 7088, de la que se acompaña testimonio de una copia parcial, expedido el 16 de los corrientes por el Notario de Málaga Don Pedro Díaz Serrano, "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén", transmitió en bloque todo su negocio financiero, en ejecución de la segregación del mismo, a la nueva entidad que se constituyó también en esa escritura, "UNICAJA BANCO, S.A.", que adquirió, por **SUCESION UNIVERSAL**, los derechos y obligaciones que integran el negocio segregado. Ahora esta nueva entidad, representada por Don Manuel Ferre Ortega, mayor de edad, casado, vecino de Roquetas de Mar, con domicilio en la Plaza Doctor Marín, número 5, con D.N.I. número 27.240.848-Q, cuyas facultades resultan de la autorizada el día 2 de diciembre de 2011 por el Notario de Málaga, Don Federico Pérez Padilla García, inscrita en el Registro Mercantil, copia autorizada que ha tenido a la vista el Notario autorizante, que se reseña y valora como suficiente para ello. **La modificación del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, ampliado y modificado por las inscripciones 5ª y 6ª**, se hace con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.Ampliación del plazo del préstamo. A).Inclusión de periodo de carencia.** Las partes pactan, expresamente, que el periodo comprendido entre el día **03/04/2012** al día **03/04/2014** se considere de carencia en el pago de capital; durante dicho periodo los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán y pagarán con periodicidad **MENSUAL**, conforme a la forma pactada en la escritura objeto de modificación por la escritura que se inscribe. **B).Ampliación del periodo de amortización.** El plazo del préstamo queda ampliado en **DOS AÑOS**, por lo que éste vencera el dia **03/05/2031**. **Finalizado el periodo de carencia citado en el apartado anterior, continuará el periodo de amortización del préstamo, abonándose durante el mismo DOSCIENTAS SEIS** cuotas con periodicidad **MENSUAL**, comprensivas de capital e intereses y en la forma pactada en la

1051 25/6/2012 2158/12 29 JUN. 2012

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42906 — 021

escritura objeto de modificación por la escritura que se inscribe. En cualquier caso, la última cuota de amortización, comprensiva de capital e intereses, deberá abonarse coincidiendo con el vencimiento final de la operación citado anteriormente. Como consecuencia de las modificaciones antes citadas, queda modificada la hipoteca que grava la finca de este número, permaneciendo vigentes todas las clausulas no modificadas por la escritura que se inscribe, sin que la modificación suponga una novación extintiva de las obligaciones pactadas en la escritura de préstamo hipotecario y constitución de hipoteca otorgada el dia 17 de abril de 2001 y las de modificacion de fechas 18 de mayo de 2007 y 3 de marzo de 2010. En su virtud previa transmisión del préstamo hipotecario de la inscripción 2ª, modificado por las inscripciones 5ª y 6ª, **INSCRIBO** la **MODIFICACION** del mismo a favor de **UNICAJA BANCO, S.A.U.** en los términos consignados. Así resulta de copia telemática de la escritura otorgada en Roquetas de Mar, el veintinueve de junio pasado ante el Notario Don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, número 1053 que fue presentada a las dieciseis horas del dia veintinueve de junio último, Asiento 2158 del Diario 91. Alegada exención del pago del impuesto mediante copia fisica de la escritura despachada junto con su carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, dieciséis de agosto de dos mil doce.

Se hace constar que el **CODIGO REGISTRAL UNICO** es: **04014000584466**. Roquetas de Mar, 30 de agosto de 2016.

CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 105-4 Rgt°. Gral. de Recaudación Seguridad Social. Expedida hoy, la cual es solicitada en el mismo mandamiento que produce la anotación adjunta. Roquetas de Mar a 30 de agosto de 2016.

A EMBARGO

URBANA: Edificio de dos planta, descrito en la inscripción 6ª. **CARGAS:** Hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 5ª, modificada por la 6ª, transmitida y modificada por la 7ª. Afecta al pago del impuesto. Pertenece el dominio de esta finca a DON DANIEL GARCIA MONTES, por título de adjudicación en pago de gananciales, en estado de separado legalmente, según consta en la inscripción 4ª. **EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 04 DE ALMERIA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con domicilio en carretera de Granada, 260, Almeria, se sigue expediente administrativo de apremio, numero 04 04 16 00015439 contra DON DANIEL GARCIA MONTES, con N.I.F. 018.112.338-E, [redacted], por sus débitos a la Seguridad Social, por importe total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CENTIMOS, de los que corresponden tres mil cuarenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos a principal, ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos a recargo, cuarenta y cinco euros con treinta y dos céntimos a intereses, veinticinco euros con cuarenta y tres céntimos a costas devengadas y trescientos euros a costas e intereses presupuestados; en el que por diligencia de embargo dictada por el Jefe de la Unidad que se dirá el veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis se declaró embargada esta finca, acordándose su anotación. En su virtud tomo a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, anotación preventiva de embargo** sobre la finca de este número. Así resulta de un mandamiento expedido el veintiseis de mayo del año dos mil dieciséis por Don Jesús Daniel Irigoyen San Martin, Jefe de la citada Unidad de Recaudación Ejecutiva, firmado electronicamente, lo cual ha sido comprobado en este Registro, que ha sido presentado por duplicado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil dieciséis, según el asiento 1262 del diario 102. Archivada una copia del mandamiento. Roquetas de Mar, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 ROQUETAS DE MAR

ASIENTO 1262 DIARIO 102 — 29 JUL. 2016 — 616/03 — 17 — 2016

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

Firmado digitalmente por: FUENTES MULLOR MARIA DOLORES - 27267493G
Fecha y hora: 19.12.2016 14:10:38